

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-146449- -1	FECHA: 2016-06-24 16:43:15
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA

Asunto: Radicación: 16-146449- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 8140
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicación(es) 1 a 8, páginas 13 y 14, folios 14 y 15, radicado No. 16-146449-00000-000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Mencionan: “fuente de poder” (reivs. 1 a 6), “filamento de calefacción” (reivs. 3, 6), “indicador visual” (reivs. 3, 5, 7), “indicador sonoro” (reiv. 3), “circuito

integrado” (reivs. 3 y 4), siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dichos elementos.

- Se refieren a “(...) *se puede adaptar a cualquier modelo de lámpara de descarga.*” (reiv. 1), “(...) *indican el funcionamiento correcto de la lámpara (...)*” (reiv. 3), “(...) *suministra una señal de control al circuito integrado.*” (reiv. 4), “(...) *ajustándola a diferentes tipos de aplicaciones.*” (reiv. 8), que son resultados a alcanzar, no definen al producto y/o procedimiento porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales de acuerdo al tipo de reivindicación, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Angelica Maria Ramirez Cano